

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

#### 50230602

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Fabiola Martínez Ramírez / Calle Reforma No. 5 , Col. San Juan Tezompa, Estado de México, 56624 / 55 2737 6586, 55 2737 6586 /

FECHA DEL DOCUMENTO
05/12/2023 FORMA DE PAGO
Transferencia electrónica OBSERVACIONES
AD/ESP/DGRM/139/2023

LUGAR DE ENTREGA
26 DE DICIEMBRE DE 2023

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		*1	SER	Dictaminación OBSERVACIONES del artículo "Control constitucional en las entidades federativas y la protección de derechos humanos" para su publicación en la Revista del Centro de Estudios Constitucionales.	5,244.76	5,244.76
				Nota Importante: Esta prestadora de servicios es causante de retención del Impuesto de I.V.A. e I.S.R.		
				Plazo de ejecución: a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 26 de diciembre de 2023.  Las especificaciones técnicas y entregables de los servicios será conforme a la propuesta técnica recibida el 9 de noviembre de 2023.		
				Lugar y forma de entrega: Envío de formato de dictaminación elaborado por el CECSCJN diligenciado por correo electrónico DGonzalezC@scin.gob.mx a Diana Beatriz González Carvallo, encargado del seguimiento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios.		
				Forma de Pago:El monto será pagado en una sola exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por la administradora del contrato. El pago total se realizará mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2000 UMAS, el prestador de servicio queda exceptuado de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
				a. Fecha de prestación del servicio: A partir de la notificación de adjudicación y hasta el 26 de diciembre de 2023. b. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa c. Numero de procedimiento: AD/ESP/DGRM/139/2023. d. Clasificación: Especial e. Fundamento de autorización: Artículos 35, 45, fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del AGA XIV/2019. f. Organo que autoriza: Directora General de Recursos Materiales		
		5		n. Organo que autorización: 1 de diciembre de 2023. h. Unidad responsable UR: 23310960S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 33501 j. Comprobación recursos: no aplica k. Área solicitante: Centro de Estudios Constitucionales l. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la		

CONTINUA



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### CONTRATO SIMPLIFICADO

#### 50230602

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Fabiola Martinez Ramírez	/ Calle Reforma No. 5 , Col. San Juan Tezon	npa, Estado de México, 56624 / 55 2	2737 6586, 55 2737 6586 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 05/12/2023	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES	AD/ESP/DGRM/139/2023	70 (
FECHA DE ENTREGA 26 DE DICIEMBRE DE 2023	LUGAR DE ENTREGA		101	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Mtra. Diana Beatriz González Carvallo, Investigadora Jurisprudencial del Centro de Estudios Constitucionales, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.  m. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar fianza de cumplimiento.		
		ε		AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 25 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: de artículo	.0	
IMPORTE CON LETRA SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS 92/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	5,244.76 839.16 6.083.92		

LIMINADO

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA BDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

> Página 2/2 Fecha de Impresión: 08/12/2023 10:53:01

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que: L1.- Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica s de la dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial

L1.- Es el maximo organo depositanto del Poder Judiciación directa fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 fracción 1, 46, 95, 99 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de sieta de dos mil discinsives per el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de sieta de la Nación (Alcuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La persona litular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Material de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Alcuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párarão, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párarão, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párarão, del Acuerdo Judicial de la Nación, y 11, tercer párarão, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párarão, del Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párarão, del Acuerdo General de Administración que implica las presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaídía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica las presente contratos os eralizará con cargo al Centro Gestor 23109605001001/1, Parida Presupuestal 33501, destino 155.

1.- El "Prestador de Servicios" protesta de decir verdad, por conductor de su representante legal que:

1.1.- Es una persona física

2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" so compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y candiciones de pago señaladas en la carátula y las disustas del presente instrumento contrato, durante y haste el cumplimiento total del objeto de eata acuerdo de voluntados. El pago señalado en la presente disusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiena obligación de cubrir ningún importe addicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en ol presente Contrato se ubiquion en un día inhábil el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiento). Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" esqui consta en la cédula de identificación liscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentas SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya fugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual frem recibidos a entera satisfacición los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en al presente instrumento contractual.

en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Corvencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, a bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prómoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sea imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 % del monto total del contrato.

Vabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se iniciará el procedimento de rescisión del contrato. Las penas convencionales lambién podrán hacerse electivas mediante las garantías

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por para de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El subtotal del presente contrato es por \$5,244.75 (cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) antes de impuestos, conforme a la normatividad aplicable

Quinta. Lugar de entrega de los servicios y condiciones de pago. Envío de formato de distaminación elaborado por el CECSCIN diligenciado por correa electrónico DGonzalezC@scin.gob.mx a Diana Beatra Gonzalez Carvallo, encargado del seguirimento del contrato y del trabajo, en la fecha prevista en el apartado de revisión y entrega de los servicios contrato y plazo de prestación de los servicios.

El "Prestador de Servicios" se compromete a entregar el servicio conforme lo manifestado en la caratula de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser promogado por causas plenamente justificadas, prevá presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicios.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción il, cuarto párafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la finaza como garantía del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción il, cuarto párafo del servicios del las envicios de la presentación de la fenaza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede

Novena. Propiedad Infelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", de bualquier en responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra industrial de presenta de bualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra industrial de presenta que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios como empresario y patrion del personal que coupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las reclamaciones que sus trabajadores ofendas las reclamaciones que sus trabajadores ofendamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este álto Tribunal quedará nelevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna redamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, váticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte", por concepto de traslado, váticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Exprema Cor

no exists negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer

las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrà ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra

Decima Tercera, Intransmisinidad de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato. El Presidente de dra persona, fisca o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorazación previa y expresa de la "Suprema Corta".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generan podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, osí como 88, 110 y 113 de la Ley General d

is la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corta" o pongan en riesgo la integnidad de su personal, ast como abstenerse, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información dasificada como reservaca o confidencial de la que lenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestadori de servicios". Los trabajos ejecutados, lotido parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumpir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por la que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume de racitorido de la decisión sobrie os datos, De confisminado con lo establecido en el artículo 59 de la encurgado con unica y exclusivas personales en Possisión del Suprema Corte". Servicios se obliga a lo segue obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encurgado son unica y exclusivamente para el cumplimento de lo decisión sobrie os datos personales que tende el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimento del objeto del presente Contrato. En ses sentido: el "Prestador de Servicios" se obliga a lo segue del decisión sobrie os datos personales para finalidades distinias a las autorizadas por la "Suprema Corte" (cuando courar una wulneración de los marmos). El fundado decisión sobrie de datos personales para finalidades distinias a las autorizadas por la "Suprema Corte" (cuando courar una wulneración de los marmos). El fundado de la decisión sobrie de la cuando coura en actual propiente contrato, y d. No subcontrato. El restador de Servicios" de la cumplició el presente contrato, y d. No subcontrato el servicios en que comi legis el contrato. Las "Partes" de la cu

Administración XIV/2019.
Décima Novera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Mira. Diana Beatriz González Carvallo, Investigadora Jurisprudencial del Centro de Estudios Constitucionales de la "Suprema" Corte", como Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento: en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Asimismo, a la titular del Centro de Estudios Constitucionales "Suprema Corte" podrà sustituira (hadministrador.) a que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier ofro fuero que, en razion de su dominicio o vecindad, por a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 1.1, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que lengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilo que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispusedo en las declaraciones. La y II.5 de este instrumento. Orgánico en Materia de Administración XIV/2019", y en lo no provisto en estos por el Códiglo Civi Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Responsabilidad hacondaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedi

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAS IMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 0 6 Fabicly Marknez Raminez 51 Diciembre /2023

## **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf .
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf